EL UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 246.] **MONTEVIDEO, LUNES 19 DE ABRIL DE 1830.** **[PRECIO 1 REAL.**

☞ Este periodico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella y en la libreria de la Sra. de Yañez, se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Lunes—San Vicente, mr.

Sol, sale á las 6h 32m. | Se pone á las 5h 28m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—DIA 14.

	Hombres.	*Mugeres.*
El dia anterior	75	14
Entraron	4	
Salieron	1	
Murieron	1	
Existen	77	14

EXPOSITOS.

	niños.	*niñas*
Desde su fundacion	221	203
Murieron	122	117
Rescatados	20	11
Existen	79	75

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	21 á 21 ps. 4 rs.
Id americanas	20 á 20 ps. 4 rs.
Patacones	10 y medio rs.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	158 ps.
Pesos fuertes de rostro	800 p % de pr.
Id patrios	775 id. id.

EXTERIOR.

La *Gaceta Mercantil* de Buenos Ayres extracta las siguientes noticias de los periodicos peruanos.

PERU.

El congreso constitucional del Perú en sesion del 19 de Diciembre proclamó presidente propietario de la república al general Gamarra, que provisoriamente lo era, y nombró vice-presidente al general La-Fuente que tambien lo era porvisoriamente.

COLOMBIA.

En varios departamentos do Colombia se han celebrado actos iguales á la siguiente.

Acta de la Provincia de Guayaquil.

Los electores de la provincia de Guayaquil reunidos en esta capital en cinco de Noviembre del año de 1829, de conformidad á lo dispuesto en la circular de S. E. el Libertador de 31 de Agosto, con el importante objeto de concurrir al acierto del próximo Congreso que debe determinar la forma "de gobierno que mas convenga á la república, y poner las bases á un código de leyes adaptables á las necesidades de los pueblos." Y no pudiendo llenarse debidamente estos grandes fines sin que se pongan en conocimiento del mismo congreso cuales son las necesidades respectivas de cada provincia, cuales los remedios que deben aplicarse á los males que sufren, y cual es el voto general de los pueblos respecto de las reformas de la constitucion que exigen imperiosamente las circunstancias y "respecto de la persona que deba presidir y dirigir la administracion que nuevamente se establezca;" han acordado unanimemente transmitir al diputado de este departamento la instrucion siguiente, para que impuesto de los varios puntos que contienen, los presente al proximo congreso constituyente reunido en Bogotá, y los promueva con todo el zelo posible, para que con su vista y conocimiento, proceda el mismo congreso á llenar el objeto y fin de su reunion, de la cual pende el bien estar de los pueblos, y la prosperidad y estabilidad de la Republica.

La presente instruccion será tenida por la exprecion libre y general de esta provincia, y el diputado deberá arreglarse á ella en todo lo posible, teniendolo como un complemento de las facultades y atribuciones que son anexas esencialmente á su representacion.

Art. 1. Habiendo la experiencia acreditado que la constitucion que ha regido hasta ahora no ha sido suficiente á promover y asegurar la felicidad de los pueblos, esta provincia desea que la citada constitucion sea reformada segun la sabiduria del congreso.

2. Esta reforma debe recaer especialmente sobre la administracion general, dandolé bastante solidez y vigor para marchar sin oscilaciones y bastante fuerza para contener los desórdenes populares pero templando esta accion de modo que queden salvas las garantias de los ciudadanos.

3. Es preciso que igual reforma se haga en el modo y frecuencia de las elecciones, que siempre han sido causa de turbaciones, y la ocasion de manifestarse los partidos.

4. Si el congreso constituyente consultando á la simplicidad, unidad y fuerza del gobierno adoptase las formas monárquicas; esta provincia las admitirá voluntariamente con arreglo al artículo 2 de esta instruccion, siendo en todo caso la Religion Católica Apostólica Romana, la única religion del Estado.

5. Una representacion nacional periódica, un senado permanente, division de poderes y libertad moderada de imprenta serán los primeros elementos del gobierno.

6. Aunque el próximo Congreso Constituyente no se ocupe sino de las leyes fundamentales, sin embargo esta provincia desea que se establezcan y sancionen bases generales para formar leyes que protejan la libertad de la industria y del comercio, y prohiban monopolios y privilegios particulares que solo sirven para oprimir á los pueblos y destruir la prosperidad de este departamento.

7. Sea cual fuere la forma de Gobierno que adoptase el Congreso, es la voluntad de esta provincia QUE EL LIBERTADOR SEA colocado á la cabeza de la administracion, á cuya puesto está llamado por sus grandes virtudes, por sus eminentes servicios y por el reconocimiento nacional.

Estos son los sentimientos de la asamblea electoral de la provincia de Guayaquil, y esta es el voto general de los pueblos que la componen.—Sinembargo, esta asamblea solemnemente protesta que admitirá y adoptará voluntariamente cualesquiera resoluciones que dictase la sabiduria del Congreso Constituyente á cuya lejitima autoridad se somete desde ahora y promete cumplirlas y obedecerlas leal y religiosamente.

Estas instrucciones firmadas por todos los electores de esta provincia, se remitirán al diputado en el congreso para que tengan el efecto conveniente, M. de Icaza, Dr. Francisco X. Garaicoa, Ignacio Calderon, Francisco X. Escobar, Manuel José Teran, Antonio Ramires, Agustin Orosco, Bernardo Morán, Silvestre Neira, Dr. Ignacio Olazo y Maturí, Juan Francisco y Malo. Fermin Vargas, Ciriaco Robles, José Julian Viteri, Domingo Sotomayor y Luna.

REPUBLICA ARGENTINA.

Buenos Ayres 7 de Abril de 1829.

El gobierno atendiendo á las graves y extraordinarias circunstancias en que se encuentra la provincia, ha acordado y decreta:

Aat. 1. Por ahora y hasta que otra cosa resuelva la legislatura, queda prohibida la estraccion por agua de oro y plata amonedado ó en pasta.

2. Los que contravinieren á lo prescripto en el artículo anterior, perderán las especies que intentasen extraer con mas el duplo de su valor; y no pudiendolo pagar, sufriran dos años de presidio en el lugar que el gobierno señale.

3. Las especies decomisadas se distribuirán por iguales partes entre el apresor y denunciante.

4. Las cantidades de moneda que por motivos especiales se consideren indispensables para el despacho de buques y habilitaciones de pasageros se manifestarán al colector general, que las acordará conforme á las instrucciones que se le darán por el ministro de hacienda.

5. Transcríbase á quienes corresponde y publiquese.

Tomas Manuel de Anchorena.
Juan Ramon Balcarce.
Manuel J. Garcia.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1830.

El gobierno ha acordado y decreta:

Artículo único.

El juez que contra el tenor del decreto del 1 de Octubre de 1829 admitiese demanda sobre el cumplimiento de contrata celebrado á término para dar y recibir monedas metálicas

por valor determinado en moneda corriente, será destituido de su empleo.

Transcribase y circulese.—

Tomas Manuel de Anchorena.
Juan Ramon Balcarce.
Manuel J. Garcia.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1830.

El gobierno há acordado y decreta:

Art. 1. Desde la publicacion del presente decreto, y hasta que otra cosa se resuelva por la legislatura, queda prohibido á toda persona intervenir como corredor, agente, ó interlocutor en los contratos que se celebren de compra y venta de monedas metálicas, péna de pagar otro tanto del valor del contrato, y de destitucion del empleo público que obtenga.

2. Todo el que se emplease como corredor intruso en los contratos de que habla el articulo anterior, ademas de la pena que se esprese en él, sufrirá un año de destierro en el lugar que el gobierno le señale.

Transcribase á quienes corresponde y publiquese.

Tomas Manuel de Anchorena.
Juan Ramon Balcarce.
Manuel J. Garcia.

EL UNIVERSAL.

Montevideo, Abril 19 de 1830.

Vamos á dar en este número una breve noticia de los sucesos politicos ocurridos en los dias 16 y 17 del corriente, reservando para el inmediato hacer la redaccion de las sesiones de la H. Asamblea relativas á ellos, con las observaciones que creemos deber tributarles. Entretanto, los documentos que insertamos á continuacion serán suficientes para dar al público una idea exacta de los motivos que han originado aquella crisis momentanea, cuyo desenlace terminó por un cambio total en la administracion, á virtud de la renuncia del gefe provisorio del Estado, y de la de sus ministros.

El tribunal de la opinion, á cuyo juicio imparcial é ilustrado corresponde ahora el exámen de la cuestion agitada entre aquellos dos poderes constitucionales, tiene ya ante sus ojos el proceso, con todos los datos que pudiera desear para ejercer su augusto ministerio.

En la sesion de la noche del 16, y á virtud de una mocion del Sr. diputado *Lapido* resolvió la H. Asamblea pasar al Poder Ejecutivo la nota que se lee á continuacion: los demas documentos manifiestan los sucesos siguientes.

Montevideo, Abril 16 de 1830.

La H. A. G. C. y L. del Estado ha resuelto en la sesion que acaba de cerrarse, que el Exmo. gobierno provisorio suspenda la órden que ha dado para la salida de fuerza del batallon de cazadores, hasta tanto que por el ministerio de la guerra se den esplicaciones sobre el objeto de esta medida. Al efecto se reune en sesion extraordinaria mañana á las 10 de ella.

El presidente que subscribe al transmitir esta resolución al Exmo. gobierno le reitera las protestas de su distinguida consideracion.

SILVESTRE BLANCO, *presidente.*
Miguel Antonio Berro, secretario.

Exmo. gobierno provisorio del Estado.

En el dia 17 el ministerio no se presentó á dar las explicaciones exijidas por la anterior resolucion, y en su lugar el poder ejecutivo pasó la siguiente nota á la H. A.

Montevideo, Abril 17 *de* 1830.

El gobierno provisorio del estado para expedirse debidamente sobre la nota de la H. A. que recibió á las 11 de la noche del dia de ayer, acaba de reunir en consejo á sus tres ministros, quienes uniformemente han opinado que siendo la medida de la salida de una parte del batallon de cazadores de la atribucion única y esclusiva del poder ejecutivo usando del derecho de repulsa consignada en la constitucion, y sancionado por la práctica constante desde el establecimiento de nuestra independencia no puede ni debe ser suspendido: los ministros deseosos al mismo tiempo de manifestar el desinteres é imparcialidad con que han procedido en su consejo despues de dado y de firmada esta nota, han hecho simultáneamente dimision de sus cargos esperando que la opinion pública les hará la justicia á que se consideran acreedores. Mas el gobierno apurando los medios de prudencia que estén á sus alcances, cree satisfacer á los señores representantes manifestándoles que el destino accidental de parte de la fuerza armada á cualquiera de los puntos del estado siendo dentro de sus limites tan lejos de ser contraria á ley alguna positiva, es conforme á varias de las que se hallan sancionadas por la H. A., que la que hoy parece haber alarmado un zelo no bien entendido, es consiguiente á los planes que muy de antemano tenia meditados para consolidar el órden de la campaña sugetando ó exterminando las hordas de salváges que hoy se ven engrosadas por los desertores y malevolos que van á esconder entre ellos sus crímenes. Un dia, una hora que se pierda sin obrar, puede exponernos á males irreparables que lloraríamos despues inutilmente, y si la H. A. se penetra como el gobierno lo está de tales verdades prácticas, espera que estas ligeras indicaciones bastarán á calmar recelos que bien meditados, se verá que tienen mucho de imaginarios.

Es preciso, señores representantes, no olvidar que si al poder legislativo le compete dictar todo lo bueno que deba hacerse, el ejecutivo no está menos obligado á manifestar todo lo malo que sea preciso evitarse. No pretendamos aspirar á un optimismo ideal que es el mayor enemigo del bien. Miremos, señores representantes, nuestras circunstancias actuales; no equivoquemos los verdaderos principios, observemos que no hay un poder moderador que contenga las aspiraciones de los que hay ya constituidos: todo está hoy fiado á la circunspeccion, á la prudencia, á la ilustracion y al buen juicio de las personas que los componen. Si despues de todo esto el gobernador que subscribe no tuviese la fortuna de llenar los deseos de la Honorable Asamblea, y templar sus recelos, es preciso que concluya manifestando su primer resolucion de sostener las atribuciones del poder que se le ha confiado, y que antes de permitir que con su aquiescencia sea degradada la autoridad con que fue investido, la devolverá integra como para tal caso debe considerarse devuelta por medio de la presente nota á la misma H. A. de quien la recibió. Mas, séale permitido al gobierno gozarse en la satisfaccion de que a devuelve íntegra, pura y tan decorosa como emanó de la H. A., á quien tiene el honor de saludar con su mas profundo respeto.

JOSE RONDEAU.
José Ellauri.
Julian Laguna.
Gabriel Antonio Pereira.

Honorable Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado Oriental del Uruguay.

Proyecto de decreto sancionado por la H. A. en consecuencia de la nota que antecede.

H. A. G. C. y L. del Estado:

La Comision encargada de informar á la Asamblea sobre la nota del Ejecutivo, fecha de hoy, ha meditado con la mayor detencion la renuncia que de su cargo hace el gefe de dicho poder; despues de consultado el rigor de las formas y de los principios, la Asamblea tomó ayer una determinacion provisoria que la urgencia y la necesidad reclamaban imperiosamente para poder juzgar con fruto de las ventajas é inconvenientes de una medida capaz de causar imprudentemente la ruina del pais, y el Ejecutivo con pleno acenso del ministerio, insiste en llevarla á efecto, y sin enviar, segun se le ha exjido, á sus órganos, para instruir debidamente á la Asamblea.

Ademas, manifiesta la citada nota que despues de firmada, los ministros han hecho dimision de sus cargos, renunciando al mismo tiempo el suyo el gefe del Estado, sino se accede á una medida que, á juicio de la Comision, compromete la tranquilidad y el órden publico. Por estas razones propone la Comision a la deliberacion de la Asamblea la siguiente minuta de decreto.—

Minuta de Decreto.

Art. 1. Se admite la renuncia de gobernador y capitan general provisorio del Estado Oriental del Uruguay al Sr. D. José Rondeau.

2. Entregará el mando inmediatamente al gefe del Estado Mayor Brigadier General D. Juan Antonio Lavalleja, quien desempeñará el cargo del Sr. Capitan general interin la Asamblea nombra la persona que ha de ocupar este destino.

3. El General D. Juan Antonio Lavalleja se presentará inmediatamente á prestar el juramento de estilo ante la Asamblea.

4. Comuníquese á quienes corresponda á los fines consiguientes.

Agustin Urtubey.—Luis Lamas.—Ramon Masini.—Pedro Pablo de la Sierra.—José Vasquez de Ledesma.

Departamento de Gobierno.
Montevideo, Abril 17 de 1830.

Con arreglo al decreto de esta fecha que acaba de recibir el infrascripto, sancionado por la H. A. en sesion extraordinaria de la misma, solo espera al Sr. Brigadier General D. Juan Antonio Lavalleja para verificar la entrega del gobierno que ha investido, y cuya renuncia le ha sido admitida por la misma Honorable Representacion, á quien tiene el honor de saludar con las consideraciones de su mayor aprecio.

JOSÈ RONDEAU.

Honorable Asamblea G. C. y L. del Estado.

Montevideo, Abril 17 de 1830, *á las 10 de la noche.*

El gobernador que subscribe, llenando los votos de V. H., acaba de recibirse del mando del gobierno y capitania general que le fue confiado interinamente por decreto de esta fecha.

El que firma al transmitir á V. H. el cumplimiento de su soberana resolucion, tiene la honra de saludar á la Honorable Representacion del Estado con su mas distinguida consideracion.

JUAN ANTONIO LAVALLEJA.
José E. de Zas.

Honorable Asamblea G. C. y L. del Estado.

Montevideo Abril 17 de 1830.

En este momento que son las diez y media de la noche, queda recibido del mando de gobernador y capitan general el Sr. brigadier general primer gefe del Estado Mayor General D. Juan Antonio Lavalleja; pero bajo la formal protesta, que, en testimonio, tengo el honor de elevar á la H. A., saludandola con mi mas profundo respeto.

JOSÉ RONDEAU.

Honorable Asamblea G. C. y L. del Estado.

Protesta del Sr. Ex-gobernador, brigadier general D. José Rondeau al transmitir el mando á su sucesor.

En la ciudad de Montevideo á 17 de Abril de 1830: ante mí el infrascripto escribano de hacienda y gobierno, y de los señores que al final se espresarán, el Señor brigadier general, gobernador y capitan general del Estado, dijo: que considerandose revestido de la única autoridad legal, y que la asamblea constituyente, creada en virtud de la convencion preliminar de paz entre la república Argentina y el gobierno del Brasil, para el solo objeto de nombrar un gobierno provisorio, y dar la constitucion que ha de regir este Estado Oriental, no está autorizada para reasumir el poder que se ha consignado en su persona; y que ha propuesto dimitir solo porque de un modo violento se despoja al dicho poder que reviste de las atribuciones que le son peculiares y privativas: y que para salvar el decoro y compromisos que tenia el gobierno provisorio para con las altas partes contratantes, á quienes es el exponente particularmente responsable del órden y tranquilidad de este pais, debia manifestar que la expresada comision era coacta; y solo con el objeto de evitar mayores males, ha venido en formalizar, como de hecho formaliza, la mas solemne protesta por la presente declaracion, contra la resolucion que ha tomado la asamblea constituyente de ordenar al gobierno suspenda la ejecucion de medidas que le son privativas, y contra la dimision que ha sido obligado á hacer, pues no es voluntaria. Y para que asi conste, y surta los efectos que convenga, asi lo otorgó y firmó; siendo testigos los señores Dr. D. José Ellauri y D. Gabriel Antonio Pereira, vecinos: de todo lo cual yo el escribano doy fé.

JOSE RONDEAU.

Ante mí. *Juan Leon de las Casas,*
Escribano de hacienda y gobierno.

Resolucion de la Honorable Asamblea.

Considerando que el papel con el titulo de *Protesta* que acompaña el ex-gobernador Don José Rondeau en su nota de ayer, es un documento, donde, no solo se han estampado hechos de notoriedad falsos, sino que en él se desconoce la superior autoridad de la nacion en la A. G. C. y L.; autoridad que no puede dejar de existir en el gozo de sus extraordinarias facultades, mientras que el pais no esté regido por las formas constitucionales que ella ha sancionado: que solo la A. G. C. y L., por el carácter que reviste, y en que ha sido reconocida, es la autoridad responsable al pueblo, y á las altas partes contratantes de la convencion preliminar de paz ajustada en el año 28 en la corte del Brasil, sobre lo que en este documento le es referente; y que la persona encargada del ejecutivo provisorio no es la que constituye gobierno, sino todos los poderes en su gradacion respectiva:

Considerando, finalmente, que el tal papel titulado *protesta*, solo pudo hacerse imprimir y circular, con el objeto de concitar la anarquia, y causar la ruina del pais—

La Asamblea ha venido en declarar—

1.° El papel titulado *Protesta del ex-gobernador D. José Rondeau al transmitir el mando á su sucesor*, se declara un documento sedicioso y anárquico.

2.° La persona del Brigadier general Don Juan Antonio Lavalleja, es la única que por ahora reviste legalmente la autoridad suprema ejecutiva de la nacion.

3.° Mándese publicar inmediatamente esta declaracion por bando en todos los pueblos del Estado.

El presidente que subscribe la transmite al Exmo. Gobierno provisorio interino á los fines consiguientes, saludando con su mas distinguida consideracion.

SILVESTRE BLANCO, presidente.
Miguel Antonio Berro, secretario.

Exmo. gobierno provisorio interino del Estado.



MARITIMA.



ENTRADAS.

Goleta paquete *Joven Sarandi*, de Buenos Ayres.

SALIDAS.

Cerbeta de guerra colombiana *Urica*, su comandante Brown, para hacer aguada en el rio.

Fragata americana *Tuscaloosa*, para Baltimore, con cueros y aspas.

MANIFIESTOS DE CARGAMENTOS.

Bergantin Sardo *Howard*, del Rio Grande.

13 carretas con sus piezas
60 trosos de madera
92 tablas, 89 ejes
2 masas de carreta
1 banco de carpinteros
6 morteros de madera
4 piedras de amolar
3 calderas chicas
4 id. grandes
1148 tercios de yerba
100 barricas de aguardiente de España.

AVISOS NUEVOS.

AVISO.

Se necesita comprar una negra que sepa lavar, planchar y los otros servicios de casa, y que tenga buenas costumbres. El que quiera venderla ocurra al escritorio de D. G. M. James. núm. 95 frente el muelle. A 19.

AVISO.

En los dias 20, 21, y 22 del corriente mes desde la hora de las cuatro de la tarde hasta la de ponerse el Sol, y á las puertas de la casa de Justicia, se han de celebrar nuevas almonedas para la venta y remate de la casa de la propiedad de D. Luis Seoane, sita en la plaza mayor de esta ciudad, calle de San Gabriel, tasada por el mes de Febrero último en la cantidad de 26,851 pesos un real, que se venden para hacer pago á su acredor. Y por disposicion del Sr. Juez de lo civil se avisa al Publico para su inteligencia.—Montevideo 17 de Abril de 1830.

Gonzalez.
Escribano público.

REMATE.

POR JUAN JOSE RUIZ.

(En casa del Sr. Sartori, calle de San Felipe No. 41.)

Hoy Lunes 19 del corriente, se venderán los articulos siguientes:

Vino carlon en medias pipas
id. Oporto en idem.
Vinagre en idem.
Champagne, licores, coñac
Vino Burdeos y clarete
Té de varias clases
Cigarros de id.
Jamones, palas, esperma
Almidon de trigo y de mandioca
Ginebra, bacalao, vino de Malaga
Fresadas finas, y otra gran porcion de articulos. A las 11 en punto.

POR EL MISMO.

(En su casa, calle de S. Miguel No. 33.)

El Miercoles 21 del corriente, se venderan por el mejor precio que ofrecieren los articulos siguientes:

Bayetones anchos superiores
Cotines de algodon, madrases superfinos
Zarazas ordinarias, lienzos de algodon
Irlandas de hilo, genero de alfombras
Paños azules ordinarios, fresadas superiores
Terciopelos surtidos, medias de algodon
Seda de coser, alepines anchos
Y otra porcion de efectos
A las 11 en punto.

POR J. B. ARECHAGA.

(En su casa calle de San Juan No. 15)

El Martes 20 del corriente, se ha de rematar un surtido de efectos de tienda y almacen. A las 10.

POR LEON J. ELLAURI Y Ca.

En su casa calle de San Miguel Núm. 27.

Hoy Lunes 19 del que rige se han de rematar presisamente por el precio mas ventajoso que se pueda obtener los efectos que á continuacion se expresan.

Bayetas de dos frisas
Paños superfinos y ordinarios
Camisetas de lana muy finas
Lanillas y barraganes para capotes
Dichas para chalecos muy finas
Listados de varias clases
Muselinas y hilo de carretel
Medias de algodon y de lana
Madraces finos y ordinarios
Lienzos de algodon de varias calidades.
Peinetas de aspa grandes y chicas
Sombreros de pelo superfinos
Cocos anchos rosados, y zarasas
Coletas, Pañuelos y tiradores de Punto
Cotines y Hilo de ovillos
Y otros diversos efectos.
Dará principio á las 10 en punto.

POR EL MISMO.

(En su casa No. 27 calle de San Miguel.)

El Miercoles próximo 21 del que rige, se ha de rematar precisamente, por el precio mas ventajoso que se pueda obtener.

Un surtido de efectos de tienda y de almacen, cuyo por menor se dará oportunamente.

Dará principio á las 10 en punto.

GENERAL AGENCY OFFICE,

FALMOUTH.

ENGLISH PERIODICALS.—Since the month of July 1827 pamphlets and periodical publications of all descriptions have been permitted to form a part of the mails of foreign Packets sailing from the port of Falmouth, Great Britain, on paying a rate of postage of one shilling for six ounces; and in that proporcion, according to the weight of the book; but as the law requires the postage by the Packet to be paid at Falmouth, and at no other place in Great Britain, gentlemen abroad have not (but in a very limited degree) been able to avail themselves of this useful regulation, in consequence of not having an Agent at this port to pay the postage. This agency undertakes to overcome this difficulty, and to forward pamphlets and newspapers to every foreign port at which the Packets touch. All that is required from individuals abroad is to make their wishes known to the Agent residing at this port, with a reference to a house at London for payment. Any books will be sent with equal security and at less expense than by the *mail* if a quantity be ordered, and at the London Booksellers' prices. The books sent will be charged at the booksellers' prices with a trifling commission to oover the expense of land carriage from London to Falmouth.

Gentlemen residing at any part of a settlement remote from the port where the Packets call, should appoint an Agent *there*, to ensure punctuality, whose address should be given to the Agent at Falmouth.

From the extensive connections of this agency, all business requiring despatch will be greatly facilitated by passing through it. Address MR. BEAUCHANT,

Falmouth, England.

AVISO.

MR. JULIO MEYER, deseando ántes de regresar á Buenos Aires, pagar el tributo de reconocimiento á un pais á donde tantas personas repetables se han dignado honrarlo con una lisongera confianza, se propone abrir inmediátamente un curso de caligrafia moderna, cuyo precio módico por la enseñanza, facilitará á los padres de familia, de cualquiera condicion que sean, los medios de proporcionar á sus hijos en 60 lecciones las ventajas de una forma de letra sigular, bella y correcta sostenida por principios combinados y durables.

Los sucesos numerosos y acreditados, obtenidos por un método coronado en el Atenéo de las Artes de Paris, fomentado y protejido por el gobierno Argentino, y acogido favorablemente en esta capital, son los garantes irrecusables del talento del profesor y el mejor estímulo para el público.

A fin de hacer su gratitud mas perfecta, el infrascrito dispondrá de una hora diariamente en favor de las personas á quienes su falta de facultades no permita hacer el módico desembolso necesario para adquirir el conocimiento del objeto mencionado.

Siendo difícil encontrar al infrascripto en su domicilio en una hora fija, las personas que deseen tratar con él, tendrán la bondad de dirijirse á la imprenta de este diario, adonde se les instruirá del precio y condiciones, é igualmente de la clase de escritura recibida por sus anteriores discípulos en 60 lecciones, acreditada por multitud de certificados. F. 26 tf.

SE VENDE,

UNA casa de azotea sita en la misma villa de las Piedras, con una sala y un aposento, y su correspondieute terreno de 25 varas de frente y 35 de fondo. El que la quiera comprar vease con su dueño D. Juan de Dios Hornos, que vive en ella. A 16 6p

AVISO.

EL infrascripto agrimensor, estando próximo á salir para el departamento de Maldonado, ofrece sus servicios á los Señores que necesiten deslindar algun terreno. En la oficina de este diario se dará razon de su paradero. *Adriano H, Mynssen.*

ALMONEDA.



En la tarde del veinte del corriente á las puertas del Consulado de está plaza se ha de rematar en una sola almoneda el Bergantin Dinamarques RESOLUCION, por cuenta de quien corresponda, tasado en cantidad de 2,666 pesos, cuyo por menor obra en el expediente que sobre ello se sigue y estará de manifiesto ȧ para los que quieran imponerse. A 17 3p

PARA SANTA CATALINA.

EL superior bergantin goleta sardo *Cristina*, saldrá para aquel destino al fin del presente mes, Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage pueden ocurrir al capitan en casa de D. Cayetano Gabazo. A 15.

PARA BUENOS AYRES.

DARA la vela hoy Lunes 19 del corriente el muy velero y superior paquete BELLA PORTEÑA; recibe carga y pasageros.—Los SS. que gusten usar de el para transporte ó carga pueden ocurrir al almacen naval de Smith y Long frente al muelle.

PARA PAISANDU.

SALDRA el 25 del corriente el bergantin goleta Nacional *Ecce-Homo*; admite carga y pasageros para los que tiene excelente camara y bellas comodidades; ocurrase á la casa de D. Zenon Garcia de Zuñiga calle de S. Miguel núm. 81. A 15. 3p.

PARA SORIANO Y PAISANDU.

SALDRA el Sabado 17 del que rige, el cuter nacional DELFINO, y admite alguna carga para dichos destinos, ocurriendo á la calle de San Miguel No. 37. A 13 3p

AVISO.

SE fleta á cargar por cuenta de la plaza, para Rio de Janeiro, ó cualquiera otra parte, el velero, fuerte y bien construido bergantin portugues PRINCIPE REAL, de 78 toneladas, su capitan Luis Antonio Licas, hallandose pronto de un todo para dar la vela; quien se interese puede verse con su capitan abordo ó con Joaó da Silva Figueira, calle de San Gabriel No. 30. A 15 4p

COMISARIA GENERAL DE GUERRA.

DE órden superior se saca á remate la construcion de ciento veinte y tres tiros de Sables. y veinte y siete cinturones para id, de cuyas calidades se instruirá en está oficina. Los SS. que gusten hacer propuestas, las remitirán cerradas hasta el 26 del corriente que se abrirán ségun practica á las 12 del dia, y se elevará la mas ventajosa para su aprovacion.

Montevideo, Abril 16 de 1830.

AVISO DE LA POLICIA.

EN los dias 19, 20 y 21 del corriente, por las mañanas, saldran los presos en la forma de costumbre, á matar los perros que existan dentro de la ciudad. Los quo tengan estos animales de estimacion, los guardarán con collares como se ha prevenido otras veces.—Montevideo Abril 17 de 1830. VIDAL.

AVISO DE LA POLICIA.

PARA evitar que en lo sucesivo se arrojen á las calles aguas inmundas y pestiferas, como se observa, ha dispuesto el que subscribe de acuerdo con la autoridad se pongan expeditos los portillos de las murallas que caen acia la mar para que por ellos se conduzcan al agua todas las materias insalubles, excepto las basuras, y se previene al público, que á toda persona, sea de la clase que fuese, que se encontrase infringiendo el articulo 12 del reglamento vigente de Policia se le aplicará la pena que señala.

Montevideo, Marzo 31 de 1830.

Vidal.

AVISO.

EL que quiera comprar una casa en la calle de San Felipe Núm. 128 con 40 varas de fondo y 8 y tres cuartas de frente, con cinco piezas y una cocina; mas, otras casas en la calle de San Sebastian No. 125 y 127 con 50 varas de fondo y 12¾ de frente, con 8 piezas y una cocina, en precio comodo. Su dueño asiste en la calle de San Felipé No. 128.

M. 24 8p

AVISO.

EN la casa núm. 128, calle de S. Gabriel hay de venta á precios comodos.

Tachos de fierro de varias menas.

Cadenas de fierro, para buques lanchas, botes y argive,

Fierros surtidos de varias clases

Cajas de herramientas de carpinteria id.

Muebles de casa de varias clases.

Pianos id. y musica para varios instrumentos.

Y otros varios renglones de ferreteria y mercería, A 15.

SE VENDE,

UN famoso sitio en la calle de San Diego con 37¼ varas de frente al Norte y 25 varas de fondo al Sur, hace esquina y se vende á precio cómodo: el que quiera comprarlo vease con su dueño que vive en la calle de S. Pedro No. 167. A 14 3c.

AL PUBLICO.

EN la libreria nuevamente establecida en la calle de San Miguel No. 123, so ha abierta una subscripcion á la lectura compuesta de un buen surtido de obras, novelas y poesias. Los SS. que gústen suscribirse deberán pagar el módico mensual de doce reales por anticipado.

En dicha libreria se venden tambien flores artificiales para floreros, ramitos de muchas clases, guirnaldas para la cabeza, estampas finas y ordinarias, papel jaspeado, &c. todo por mayor y menor y á precios muy equitativos.

A 6 3p

AVISO INTERESANTE.

SE vende un piano superior en un precio muy equitativo; en casa de Pedro Thevenet, calle de San Joaquin No. 83, en frente al café de Don Antonio. A 6 3p

INTERESANTE.

A los Capitanes y Consignatarios que tiene buques para cargar mulas.

EN la casa de los Sres. Hall Dutton y compañia, se halla de venta lo siguiente.

Pasto de Europa en fardos

Una porcion de avenas

Una id. de afrecho

Una id. de tablas de pino propias como para acomodar las mulas abordo

260 Bozales para las mulas

31 Pesebres de madera

Una porcion de pipas de Roble nuevas

Las personas que gusten tratar pueden ocurrir dicha casa calle de San Benito Núm. 50

F 8 tf

EDICTO.

DE órden del señor juez letrado en lo civil se llama, cita y emplaza al apoderado de D. Leonardo Olivera, para que comparezca á estar á derecho en el expediente promovido por D. Felipe Alvarez Bengochea, denunciando un terreno de estancia nombrado Rincon de Punta Negra, comprendido en el de Pan de Azucar. Montevideo Marzo 30 de 1830.

Juan Leon de las Casas, escribano de gobierno y hacienda.

SE VENDE.

VINO de champagne de superior calidad en el almacen naval de Smith y Long frente al muelle. M. 3 6p.

SE VENDE.

UN terreno compuesto de 8000 varas desde las puntas del Arroyo del Chileno chico hasta la orqueta formando el costado Este: el que mira al Norte es una cañada grande, de 6000 varas hasta sus nacientes y por el Oeste la cuchilla grande hasta las puntas del espresado arroyo que tiene 3600 varas. Su area consta de 1580 cuadras cuadradas, es abundantisimo de aguadas y pastos sobresalientes; en esta imprenta darán razon. A. 6

SE VENDE.

LA casa panaderia conocida por la del oficial real en las tres cruces: se alquila tambien con todos sus utiles hallandose enteramente pronta para trabajar. En la misma panaderia darán razon. A 8. 3p.